

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre dos mil quince.- Vista la atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE") para realizar estudios en materia de competencia y libre concurrencia; el Pleno de esta COMISIÓN, en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 28, párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, XXIII y XXX, y 18, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 152, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² y 1, 4, fracción I, y 5, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("ESTATUTO");³ acuerda conforme a las consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- La COMISIÓN está facultada para llevar a cabo estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, conforme al artículo 12, fracción XXIII de la LFCE.

Asimismo, el artículo 152 de las DRLFCE dispone que el Pleno tiene la facultad de ordenar al Secretario Técnico la realización de un estudio, trabajo de investigación o informe general. Aunado a lo anterior, el mismo artículo señala que una vez iniciado, el Secretario Técnico puede allegarse de los datos y documentos que estime necesarios para su realización, y que a su término, someterá a la aprobación del Pleno las conclusiones y las recomendaciones que resulten pertinentes.

Segunda.- El Pleno de esta COMISIÓN es competente para ordenar la realización de un estudio sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica en un sector determinado, con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente acuerdo.

Al respecto, el Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE ("PLAN ESTRATÉGICO") establece la realización de estudios como uno de sus principales mecanismos de promoción de la competencia. Con ello se busca: i) priorizar el trabajo de la COMISIÓN hacia los sectores y subsectores económicos que tienen mayor incidencia sobre el crecimiento económico, los bienes de consumo generalizado, el gasto del segmento poblacional de bajos ingresos, los que tienen impacto transversal hacia otros sectores y los que presentan intervenciones o regulaciones restrictivas; ii) detectar fallas de mercado, problemas de competencia, barreras a la competencia o de acceso a insumos esenciales e identificar las acciones más eficientes para solucionarlos o mitigarlos, y iii) fortalecer y ampliar los esfuerzos proactivos de la COFECE en la detección, al igual que en la atención, de problemas de competencia en sectores prioritarios.

En particular, de conformidad con el PLAN ESTRATÉGICO, derivado de la reforma en materia energética aprobada por el H. Congreso de la Unión, la COFECE incorporaría en el corto plazo al sector energético como parte de los sectores a los que dedicará recursos de forma prioritaria, toda

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

vez que el incremento en la competencia en los mercados del sector energético permitirá que se mejore la calidad en la provisión y se reduzca el precio de los energéticos tanto para las empresas como para los hogares mexicanos.

Tercera.- La COMISIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo cuarto del artículo 28 de la CPEUM y la LFCE, en correlación con la Ley de Hidrocarburos ("LH"),⁴ tiene la facultad de ejercer las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales, a que realicen acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.⁵
- b) Evaluar la existencia de condiciones de competencia efectiva, entre otras, en las actividades relativas al expendio al público de Gas Licuado de Petróleo (gas LP), gasolinas y diésel, así como de contratos de suministro.⁶
- c) Opinar sobre las disposiciones aplicables (a ser emitidas por la Comisión Reguladora de Energía) a los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como a sus usuarios.⁷
- d) Resolver sobre la participación cruzada en las actividades de transporte por ducto o almacenamiento vinculados a ductos y sujetos a acceso abierto.⁸

Cuarta.- En virtud de las consideraciones anteriores, la COMISIÓN considera conveniente analizar los mercados de gas LP, gasolinas y diésel, con el objeto de identificar y, en su caso, evaluar posibles acciones de promoción a la competencia y libre concurrencia en esos mercados.

Quinta.- La realización del estudio no prejuzga sobre posibles violaciones a la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta COMISIÓN,

ACUERDA

Primero.- Se ordena la realización de un estudio sobre los mercados de gas LP, gasolinas y diésel, de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 12 de la LFCE y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica de esta COMISIÓN elaborar el estudio objeto del presente acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la Consideración Primera.

⁴ Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

⁵ Artículos 42, fracción III, y 80, fracción III de la LH.

⁶ Artículos 82, segundo párrafo, fracción I, Décimo Cuarto Transitorio, penúltimo y último párrafos, así como el Vigésimo Noveno Transitorio de la LH.

⁷ Artículo 83, primer párrafo de la LH.

⁸ Artículo 83, último párrafo de la LH.

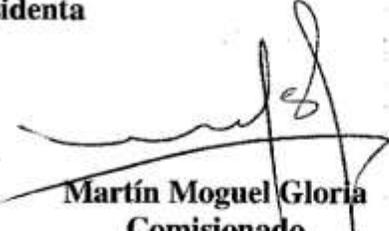


Así lo acordó el Pleno de la COFECE, en la sesión de mérito, por unanimidad de votos, con la ausencia de los Comisionados Martín Moguel Gloria y Jesús Ignacio Navarro Zermeño, quienes votaron en términos del artículo 18, párrafo segundo de la LFCE, con fundamento en los artículos citados en el proemio y texto del presente proveído, y ante la fe del Secretario Técnico de esta COMISIÓN, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico